



Consulta pública de ESMA sobre los criterios para el refrendo –endorsement- del borrador de la modificación del Reglamento sobre Agencias de Calificación Crediticia. (Call for evidence on the criteria for endorsement (Article 21 (1) (a) of the draft amended CRA regulation).

Enlace al documento: [Call for evidence on the criteria for endorsement \(Article 21 \(1\) \(a\) of the draft amended CRA regulation.](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Agencias de Ratings (o calificación crediticia).
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.

2.- Nota Informativa

ESMA ha comenzado a revisar las guías de CESR sobre el régimen de refrendo previsto para agencias no comunitarias dentro del proceso de modificación del Reglamento sobre agencias de calificación crediticia. El objeto de este documento es reunir información de las partes interesadas para preparar una consulta pública para la actualización de tales guías.

El artículo 4 (1) del Reglamento establece que la utilización de calificaciones emitidas fuera de la UE es posible con las condiciones establecidas en el régimen de refrendo del artículo 4 (3) si bien las letras (f)-(h) sólo se aplicarán a partir del 7 de junio de 2011 por lo que, hasta entonces, la agencia emisora puede no estar registrada o supervisada, la legislación puede no impedir la interferencia y no son obligatorios acuerdos de cooperación entre la UE y los terceros países.

El artículo 4 (3) (b) del Reglamento condiciona el refrendo por una agencia establecida en la UE de una calificación emitida en un tercer país a: *“que la agencia haya verificado y pueda demostrar de manera continuada a la autoridad competente del Estado miembro de origen que la realización de actividades de calificación crediticia por parte de la agencia del tercer país que da lugar a la emisión de una calificación crediticia destinada a su refrendo cumple unos requisitos al menos tan rigurosos como los que figuran en los artículos 6 a 12 del Reglamento”*. El párrafo 108 de las guías de CESR añade que, si no existe régimen equivalente en el tercer país, tales requisitos pueden ser autoimpuestos por las agencias durante el periodo transitorio (hasta el 7 de junio de 2011), y el párrafo 106 señala que,

después de dicho periodo transitorio, tales requisitos sólo podrán establecerse en la legislación del tercer país.

ESMA asume que el marco regulatorio de un alto número de jurisdicciones no alcanzará dichos requisitos y la autoimposición de requisitos no convierte la calificación en apta para ser refrendada. En particular, las autoridades competentes de la UE podrían alcanzar acuerdos de cooperación actualmente con un número limitado de terceros países si bien, en el futuro, irán en aumento.

ESMA también considera que el refrendo puede afectar a los requerimientos de capital de las firmas sujetas a la Directiva 2006/48/CE ya que éstos pueden aumentar dependiendo de: a) si las firmas utilizan calificaciones emitidas por agencias de terceros países con fines regulatorios; b) el número e importancia de los terceros países que cumplen los requisitos necesarios para el refrendo por las agencias comunitarias; y c) el lugar de emisión de las calificaciones.

Si bien una calificación no comunitaria es aquella emitida por una agencia que esté domiciliada en un tercer país, el lugar de la emisión de la calificación es aquel donde está el analista jefe en el momento de su publicación o revisión. ESMA espera que, más adelante, pueda tener lugar la difusión de información del nombre y la dirección de la oficina que elabora y emite la calificación.

La consulta finaliza con una serie de preguntas específicamente dirigidas a las entidades financieras sobre el uso de calificaciones emitidas por agencia no comunitaria, y una pregunta general para la industria sobre los párrafos 73 a 111 de las guías en relación con el procedimiento de refrendo.

Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **24 de enero de 2011**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento

"consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

International@cnmv.es